REF UAIP-A0028-AMZ-2020 Resolución

ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Zaragoza, a las dieciséis horas con doce minutos del día uno de octubre de año dos mil veinte.

l. **CONSIDERANDOS**:

 Que, a las nueve horas y cincuenta y tres minutos, del día veintiuno de septiembre del presente año, se recibió Solicitud de Acceso de Información por el ciudadano **----------------------------------**, del domicilio de ----------------------------, Departamento de -------------------------, portador de su Documento Único de Identidad número ------------------------, solicitando la información que se detalla a continuación:

1. Deuda del año 2016 y nombre de todos los proveedores
2. Deuda del año 2017 y nombre de todos los proveedores
3. Deuda del año 2018 y nombre de todos los proveedores
4. Saldo actual a los proveedores de la deuda del periodo 2015-2018
5. Copia de acta de traspaso certificada 2018-2021. (certificada)

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i). y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

 El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de lo Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como en la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del6/3/2013, y las que en él se citan: lnc. 13-2011, del 5/12/2012; lnc. 1-2010, del 25/8/2010; lnc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación público, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

**III. PROCEDIMIENTO DE ACCESO**

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible realizando los requerimientos de información a la **Tesorería Municipal, Secretaria Municipal** consistente en:

 1. Deuda del año 2016 y nombre de todos los proveedores

2. Deuda del año 2017 y nombre de todos los proveedores

3. Deuda del año 2018 y nombre de todos los proveedores

4. Saldo actual a los proveedores de la deuda del periodo 2015-2018

5. Copia de acta de traspaso certificada 2018-2021. (certificada)

-Que para evacuar los requerimientos UNO, DOS, TRES Y CUATRO, se le remitió memorándum a la Tesorería Municipal, obteniendo como respuesta informa que, del año 2016, no se cuenta con deuda por pagar; y remite deuda del año 2017, 2018 y nombre de los proveedores; Así mismo remite saldo actual de la deuda de proveedores 2015-2018.

-Que para evacuar el requerimiento número CINCO se le emitió requerimiento a Secretaria Municipal, obteniendo como respuesta que se remite copia certificada del acta de traspaso de gobierno 2015-2018.

-Por lo anteriormente expresado se le concede el acceso a la información solicitada, por el ciudadano declarando inexistencia de deuda a proveedores del año 2016, entregándosele deuda de los años 2017 y 2018 y total de la deuda actual; acta certificada en versión publica con base al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales según consta en el expediente de tramitación de esta solicitud.

**POR TANTO**, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73 y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información RESUELVE

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Conceder el acceso a la información solicitada
3. Declarar inexistencia de deuda a proveedores del año 2016.
4. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
5. Archívese el expediente administrativo.

Trinidad Guardado

Oficial de Información

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.